

RESOLUCION N° 052
DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se otorga Autorización a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, Para efectuar intervención forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 8 entre las Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar”.

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora **NAYIBI CAROLINA AYOS BARRIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.462.057, en calidad de representante legal de **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, mediante radicado N° 15296 de 12 de noviembre de 2025, a través de la ventanilla única de tramites solicitó a CORPOCESAR permiso para realizar la poda de sesenta y siete (67) árboles de diferentes especies, ubicados en zona urbana de la Calle 8 entre las Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar.

El peticionario presento:

- Certificado de existencia y representación legal de **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**.
- Cedula del representante legal de consorcio
- Contrato de obra N° 008 de 2025
- Acta de conformación de **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**
- Inventario forestal
- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Georreferenciación arboles

Mediante Auto N° 060 de 12 de noviembre de 2025, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal de árboles aislados en zona urbana de la Calle 8 entre las Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar, presentada por **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8”.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Continuación Resolución N° 052 de 14 de noviembre de 2025, “Por medio de la cual se otorga Autorización a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, Para efectuar intervención forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 8 entre las Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar”.

----- 2

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud con radicado interno radicado N°15296 del 12 de noviembre de 2025, en la ventanilla única de Corpocesar, donde la señora **NAYIBI CAROLINA AYOS BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.462.057, en calidad de Representante legal de **AMGAR SOLUTIONS S.A.S** y quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para intervenir con poda de sesenta y siete (67) árboles de las especies comúnmente conocidas como Maíz tostado, Mango, el desarrollo del Contrato de obra pública No. 008 DEL 2025, con objeto: OPTIMIZACION DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ROQUE EN EL MUNICIPIO DE CURUMANÍ, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 060 del 12 de noviembre de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional Curumaní, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en ubicados el sector Calle 8 entre Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

Continuación Resolución N° 052 de 14 de noviembre de 2025, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, Para efectuar intervención forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 8 entre las Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar".

----- 3

2- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud de poda que se ha presentado a la entidad; el día 13 de noviembre de 2025, la comisión integrada por Víctor Julio Quintero Barbosa / Operario Calificado, me desplazé hasta la Calle 8 entre Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar.

Estando en el sitio de la visita de inspección visiva en la Calle 8 entre Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del Municipio de Curumaní- Cesar, se logró verificar la existencia de sesenta y siete (67) árboles de las especies comúnmente conocidas como Maíz tostado, guayaba, olivo negro, almendro y Mango los cuales serán objeto de podas de formación debido a que sus ramas laterales las cuales se encuentran extendidas donde se construirán aceras y vías peatonales del proyecto; del mismo modo se evidenciaron seis (6) árboles de las especies comúnmente conocidas como Maíz tostado y Mango, los cuales serán objeto de tala debido a que por su ubicación, sus raíces y ramas se encuentran extendidas sobre el eje donde se construirá el pavimento e interfieren en las obras de construcción que se llevarán a cabo en el desarrollo de del Contrato de obra pública No. 008 del 2025, con objeto: OPTIMIZACION DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ROQUE EN EL MUNICIPIO DE CURUMANÍ, DEPARTAMENTO DEL CESAR. Es importante resaltar el nivel de afectación del fuste y tallo con presencia de pudriciones por malos manejos en podas anteriores lo cual a generado necrosis avanzada al punto de reventarse en cualquier momento debido al peso de sus ramas.

JUSTIFICACIÓN PARA LA TALA DE LOS ÁRBOLES

Existen causas plenamente identificadas para autorizar la tala y poda de los individuos detallados en la tabla 1 de este informe, y a continuación se describen:

De acuerdo con la información técnica aportada con la solicitud y a lo evidenciado en la visita, se pudo constatar que en la Calle 8 entre Carrera 3 y 8 se podarán sesenta y siete (67) árboles y talarán seis (6) árboles; (ver tabla 1 y 2) de este informe, que necesitaría ser intervenidos con tala y poda, ya que, por su ubicación estructural por superposición de ramas, y una mala distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente y afectaciones fitosanitarias por el ataque de agentes patógenos (hongos, bacterias, virus e insectos), perturbando la fisiología de estos árboles; también, teniendo en cuenta su desarrollo progresivo y no se tuvo en cuenta haberlo plantado en lugares adecuados y de especies idóneas al espacio disponible y no se previó el desarrollo en su etapa madura aunado a la falta de mantenimientos, de tal manera que se garantice los índices de riesgos en niveles permisibles y mantener una imagen aceptable.

Continuación Resolución N° 052 de 14 de noviembre de 2025, “Por medio de la cual se otorga Autorización a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, Para efectuar intervención forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 8 entre las Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar”.

4

Para mayor claridad de la situación ambiental verificada de los árboles ubicados en sector de la Calle 8 entre Carrera 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, 2025.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 052 de 14 de noviembre de 2025, “Por medio de la cual se otorga Autorización a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, Para efectuar intervención forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 8 entre las Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar”.

5

REGISTRO FOTOGRAFICO



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 052 de 14 de noviembre de 2025, “Por medio de la cual se otorga Autorización a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, Para efectuar intervención forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 8 entre las Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar”.

6



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 052 de 14 de noviembre de 2025, “Por medio de la cual se otorga Autorización a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, Para efectuar intervención forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 8 entre las Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar”.

7



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 052 de 14 de noviembre de 2025, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, Para efectuar intervención forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 8 entre las Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar".

8

Tabla de coordenadas suministrada por el usuario:

INVENTARIO DE ARBOLES PARA TALA - COORDENANDAS GEOGRAFICAS							
OBJETO:	OPTIMIZACION DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL CORREGIENTO DE SAN ROQUE						
DESCRIPCION	LATITUD			LONGITUD			ALTITUD MSNM
TRAMO	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 5 INDIVIDUO #10 (58)	9°	17"	19,85'	73°	30"	42,76'	31
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 5 INDIVIDUO #11 (57)	9°	17"	20,35"	73°	30"	43,77'	27
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 5 INDIVIDUO #12	9°	17"	20,49"	73°	30"	43,75'	31
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 5 INDIVIDUO #13	9°	17"	20,64"	73°	30"	44,05'	32
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 5 INDIVIDUO #14	9°	17"	20,55"	73°	30"	44,44'	44
CALLE 8 ENTRE CARRERA 8 Y 9 INDIVIDUO #56	9°	17"	27,84"	73°	31"	2,56'	35

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 052 de 14 de noviembre de 2025, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, Para efectuar intervención forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 8 entre las Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar".

9

INVENTARIO DE ARBOLES PARA PODA - COORDENANDAS GEOGRAFICAS							
OBJETO:	OPTIMIZACION DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN ROQUE						
DESCRIPCION	LATITUD			LONGITUD			RETO D MSNM
TRAMO	GRADO	MINUTO	SEGUNDO	GRADO	MINUTO	SEGUNDO	
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 3 INDIVIDIO #67	9°	17"	19.45'	73°	30"	40.30'	48
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 3 INDIVIDIO #2 (66)	9°	17"	19.27'	73°	30"	40.41'	34
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 3 INDIVIDIO #3 (65)	9°	17"	19.24'	73°	30"	40.53'	20
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 3 INDIVIDIO #4 (64)	9°	17"	19.30'	73°	30"	40.90'	35
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 3 INDIVIDIO #5 (63)	9°	17"	19.42'	73°	30"	41.00'	35
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 3 INDIVIDIO #6 (62)	9°	17"	19.53'	73°	30"	41.06'	37
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 3 INDIVIDIO #7 (61)	9°	17"	19.47'	73°	30"	41.55'	36
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 3 INDIVIDIO #8 (60)	9°	17"	19.81'	73°	30"	41.15'	33
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 3 INDIVIDIO #9 (59)	9°	17"	19.82'	73°	30"	42.33'	33
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 5 INDIVIDIO #10 (58)	9°	17"	19.85'	73°	30"	42.76'	31
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 5 INDIVIDIO #11 (57)	9°	17"	20.35'	73°	30"	43.77'	27
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 5 INDIVIDIO #12	9°	17"	20.49''	73°	30"	43.75'	31
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 5 INDIVIDIO #13	9°	17"	20.64''	73°	30"	44.05'	32
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 5 INDIVIDIO #14	9°	17"	20.55''	73°	30"	44.44'	44
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 5 INDIVIDIO #15	9°	17"	20.93''	73°	30"	45.17'	33
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 5 INDIVIDIO #16	9°	17"	20.92''	73°	30"	45.31'	33
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 5 INDIVIDIO #17	9°	17"	20.00''	73°	30"	45.55'	33
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 5 INDIVIDIO #18	9°	17"	21.22''	73°	30"	45.95'	34
CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 5 INDIVIDIO #19	9°	17"	21.50''	73°	30"	46.47'	33
CALLE 8 ENTRE CARRERA 5 Y 6 INDIVIDIO #20	9°	17"	21.49''	73°	30"	30.46'	31
CALLE 8 ENTRE CARRERA 5 Y 6 INDIVIDIO #21	9°	17"	21.76''	73°	30"	47.08'	31
CALLE 8 ENTRE CARRERA 5 Y 6 INDIVIDIO #22	9°	17"	21.67''	73°	30"	47.26'	34
CALLE 8 ENTRE CARRERA 5 Y 6 INDIVIDIO #23	9°	17"	21.70''	73°	30"	47.61'	37
CALLE 8 ENTRE CARRERA 5 Y 6 INDIVIDIO #24	9°	17"	22.00''	73°	30"	48.29'	35
CALLE 8 ENTRE CARRERA 5 Y 6 INDIVIDIO #25	9°	17"	22.27''	73°	30"	48.99'	45
CALLE 8 ENTRE CARRERA 5 Y 6 INDIVIDIO #26	9°	17"	22.39''	73°	30"	49.32'	40
CALLE 8 ENTRE CARRERA 5 Y 6 INDIVIDIO #27	9°	17"	22.54''	73°	30"	49.56'	30
CALLE 8 ENTRE CARRERA 5 Y 6 INDIVIDIO #28	9°	17"	22.64''	73°	30"	49.90'	34
CALLE 8 ENTRE CARRERA 5 Y 6 INDIVIDIO #29	9°	17"	22.66''	73°	30"	50.07'	43
CALLE 8 ENTRE CARRERA 6 Y 7 INDIVIDIO #30	9°	17"	22.97''	73°	30"	50.47'	40
CALLE 8 ENTRE CARRERA 6 Y 7 INDIVIDIO #31	9°	17"	23.08''	73°	30"	50.64'	33
CALLE 8 ENTRE CARRERA 6 Y 7 INDIVIDIO #32	9°	17"	23.65''	73°	30"	50.96'	23
CALLE 8 ENTRE CARRERA 6 Y 7 INDIVIDIO #33	9°	17"	24.07''	73°	30"	53.96'	37
CALLE 8 ENTRE CARRERA 6 Y 7 INDIVIDIO #34	9°	17"	23.96''	73°	30"	54.24'	29
CALLE 8 ENTRE CARRERA 6 Y 7 INDIVIDIO #35 (33)	9°	17"	24.17''	73°	30"	54.14'	35
CALLE 8 ENTRE CARRERA 7 Y 8 INDIVIDIO #36	9°	17"	24.50''	73°	30"	54.68'	34
CALLE 8 ENTRE CARRERA 7 Y 8 INDIVIDIO #37	9°	17"	24.57''	73°	30"	54.87'	35
CALLE 8 ENTRE CARRERA 7 Y 8 INDIVIDIO #38	9°	17"	24.75''	73°	30"	55.55'	35
CALLE 8 ENTRE CARRERA 7 Y 8 INDIVIDIO #39	9°	17"	25.12''	73°	30"	56.47'	53
CALLE 8 ENTRE CARRERA 7 Y 8 INDIVIDIO #40	9°	17"	25.19''	73°	30"	57.03'	41
CALLE 8 ENTRE CARRERA 7 Y 8 INDIVIDIO #41	9°	17"	25.87''	73°	30"	58.34'	31
CALLE 8 ENTRE CARRERA 7 Y 8 INDIVIDIO #42	9°	17"	25.98''	73°	30"	58.38'	35
CALLE 8 ENTRE CARRERA 8 Y 9 INDIVIDIO #43	9°	17"	26.23''	73°	30"	59.68'	31
CALLE 8 ENTRE CARRERA 8 Y 9 INDIVIDIO #44	9°	17"	26.34''	73°	30"	60.14'	34
CALLE 8 ENTRE CARRERA 8 Y 9 INDIVIDIO #45	9°	17"	27.00''	73°	31"	0.54'	32
CALLE 8 ENTRE CARRERA 8 Y 9 INDIVIDIO #46	9°	17"	27.15''	73°	31"	0.89'	32
CALLE 8 ENTRE CARRERA 8 Y 9 INDIVIDIO #47	9°	17"	27.00''	73°	31"	1.31'	37
CALLE 8 ENTRE CARRERA 8 Y 9 INDIVIDIO #48	9°	17"	27.52''	73°	31"	1.50'	34
CALLE 8 ENTRE CARRERA 8 Y 9 INDIVIDIO #49	9°	17"	27.52''	73°	31"	1.59'	34
CALLE 8 ENTRE CARRERA 8 Y 9 INDIVIDIO #50	9°	17"	27.61''	73°	31"	1.82'	35
CALLE 8 ENTRE CARRERA 8 Y 9 INDIVIDIO #51	9°	17"	27.50''	73°	31"	1.76'	38
CALLE 8 ENTRE CARRERA 8 Y 9 INDIVIDIO #52	9°	17"	27.22''	73°	31"	2.10'	29
CALLE 8 ENTRE CARRERA 8 Y 9 INDIVIDIO #53	9°	17"	27.37''	73°	31"	2.23'	26
CALLE 8 ENTRE CARRERA 8 Y 9 INDIVIDIO #54	9°	17"	27.41''	73°	31"	2.18'	29
CALLE 8 ENTRE CARRERA 8 Y 9 INDIVIDIO #55	9°	17"	27.77''	73°	31"	2.30'	36
CALLE 8 ENTRE CARRERA 8 Y 9 INDIVIDIO #56	9°	17"	27.84''	73°	31"	2.56'	35
CALLE 8 ENTRE CARRERA 8 Y 9 INDIVIDIO #57	9°	17"	27.66''	73°	31"	2.79'	34
CALLE 8 ENTRE CARRERA 8 Y 9 INDIVIDIO #58	9°	17"	27.97''	73°	31"	2.76'	35
CALLE 8 ENTRE CARRERA 8 Y 9 INDIVIDIO #59	9°	17"	27.72''	73°	31"	2.86'	33
CALLE 8 ENTRE CARRERA 8 Y 9 INDIVIDIO #60	9°	17"	28.13''	73°	31"	2.83'	35
CARRERA 8 ENTRE CALLE 8 Y 7 INDIVIDIO #61	9°	17"	26.46''	73°	30"	58.81'	45
CARRERA 8 ENTRE CALLE 8 Y 7 INDIVIDIO #62	9°	17"	26.86''	73°	30"	58.62'	45
CARRERA 8 ENTRE CALLE 8 Y 7 INDIVIDIO #63	9°	17"	27.07''	73°	30"	58.27'	40
CARRERA 8 ENTRE CALLE 8 Y 7 INDIVIDIO #64	9°	17"	27.26''	73°	30"	58.29'	41
CARRERA 8 ENTRE CALLE 8 Y 7 INDIVIDIO #65	9°	17"	26.69''	73°	30"	58.37'	44
CARRERA 8 ENTRE CALLE 8 Y 7 INDIVIDIO #66	9°	17"	27.24''	73°	30"	57.91'	38
CARRERA 8 ENTRE CALLE 8 Y 7 INDIVIDIO #67	9°	17"	27.23''	73°	30"	57.77'	38

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 052 de 14 de noviembre de 2025, “Por medio de la cual se otorga Autorización a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, Para efectuar intervención forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 8 entre las Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar”.

10

Tabla 2. Especie y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con poda en la Calle 8 entre Carrera 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Dímetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m ²	Volumen m ³	Volumen poda (-40%) m ³	Tratamiento a realizar
1	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,2	0,38	7	1,5	0,11	0,56	0,22	Poda
2	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,2	0,38	5	1,5	0,11	0,40	0,16	Poda
3	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1	0,32	5	1,2	0,08	0,28	0,11	Poda
4	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	0,98	0,31	4	1	0,08	0,21	0,09	Poda
5	Mango	Mangifera indica	0,69	0,22	6	1	0,04	0,16	0,06	Poda
6	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,1	0,35	4	1	0,10	0,27	0,11	Poda
7	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	2,1	0,67	5	1	0,35	1,23	0,49	Poda
8	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,9	0,60	4	1,2	0,29	0,80	0,32	Poda
9	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,65	0,53	5	1,3	0,22	0,76	0,30	Poda
10	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,78	0,57	6	1,4	0,25	1,06	0,42	Poda
11	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	2,5	0,80	4	1,5	0,50	1,39	0,56	Poda
12	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	2,3	0,73	5	1,5	0,42	1,47	0,59	Poda
13	Mango	Mangifera indica	1,6	0,51	4	1,2	0,20	0,57	0,23	Poda
14	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,2	0,38	5	1	0,11	0,40	0,16	Poda
15	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,2	0,38	4	1	0,11	0,32	0,13	Poda
16	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1	0,32	9	1	0,08	0,50	0,20	Poda
17	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	0,98	0,31	5	1	0,08	0,27	0,11	Poda
18	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	0,69	0,22	6	1,2	0,04	0,16	0,06	Poda
19	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,1	0,35	5	1,3	0,10	0,34	0,13	Poda
20	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	2,1	0,67	4	1,4	0,35	0,98	0,39	Poda
21	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,9	0,60	4	1,5	0,29	0,80	0,32	Poda
22	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,65	0,53	7	1,5	0,22	1,06	0,42	Poda
23	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,98	0,63	5	1,2	0,31	1,09	0,44	Poda
24	Mango	Mangifera indica	1,65	0,53	5	1	0,22	0,76	0,30	Poda
25	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,78	0,57	4	1	0,25	0,71	0,28	Poda
26	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,2	0,38	6	1	0,11	0,48	0,19	Poda
27	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,2	0,38	4	1	0,11	0,32	0,13	Poda
28	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1	0,32	5	1,2	0,08	0,28	0,11	Poda
29	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	0,98	0,31	4	1,3	0,08	0,21	0,09	Poda
30	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	0,69	0,22	5	1,4	0,04	0,13	0,05	Poda
31	Olivo negro	Coccoloba acuminata	1,1	0,35	6	1,5	0,10	0,40	0,16	Poda
32	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	2,1	0,67	4	1,5	0,35	0,98	0,39	Poda
33	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,9	0,60	5	1,2	0,29	1,01	0,40	Poda
34	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,65	0,53	4	1	0,22	0,61	0,24	Poda
35	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,2	0,38	5	1	0,11	0,40	0,16	Poda
36	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,2	0,38	4	1	0,11	0,32	0,13	Poda
37	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1	0,32	5	1	0,08	0,28	0,11	Poda
38	Mango	Mangifera indica	0,98	0,31	4	1,2	0,08	0,21	0,09	Poda
39	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	0,69	0,22	5	1,3	0,04	0,13	0,05	Poda
40	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,1	0,35	4	1,4	0,10	0,27	0,11	Poda
41	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	2,1	0,67	8	1,5	0,35	1,97	0,79	Poda
42	Mango	Mangifera indica	1,9	0,60	8	1,5	0,29	1,61	0,64	Poda
43	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,65	0,53	5	1,2	0,22	0,76	0,30	Poda
44	Mango	Mangifera indica	1,9	0,60	4	1	0,29	0,80	0,32	Poda
45	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,98	0,63	5	1	0,31	1,09	0,44	Poda
46	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,65	0,53	6	1	0,22	0,91	0,36	Poda
47	Guayaba	Psidium guajaba	1,78	0,57	4	1,2	0,25	0,71	0,28	Poda
48	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,2	0,38	5	1,3	0,11	0,40	0,16	Poda
49	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,2	0,38	4	1,4	0,11	0,32	0,13	Poda
50	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1	0,32	5	1,5	0,08	0,28	0,11	Poda
51	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	0,98	0,31	4	1,5	0,08	0,21	0,09	Poda
52	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	0,69	0,22	5	1,2	0,04	0,13	0,05	Poda
53	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,1	0,35	4	1	0,10	0,27	0,11	Poda
54	Mango	Mangifera indica	2,1	0,67	5	1	0,35	1,23	0,49	Poda
55	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,9	0,60	4	1	0,29	0,80	0,32	Poda
56	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,65	0,53	8	1,2	0,22	1,21	0,49	Poda
57	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,65	0,53	8	1,3	0,22	1,21	0,49	Poda
58	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,78	0,57	8	1,4	0,25	1,41	0,56	Poda
59	Mango	Mangifera indica	1,2	0,38	8	1,5	0,11	0,64	0,26	Poda
60	Mango	Mangifera indica	1,2	0,38	5	1,5	0,11	0,40	0,16	Poda
61	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1	0,32	4	1,2	0,08	0,22	0,09	Poda
62	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	0,98	0,31	5	1	0,08	0,27	0,11	Poda
63	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	0,69	0,22	4	1	0,04	0,11	0,04	Poda
64	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	1,1	0,35	5	1,5	0,10	0,34	0,13	Poda
65	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	2,1	0,67	4	1,5	0,35	0,98	0,39	Poda
66	Mango	Mangifera indica	1,9	0,60	5	1,6	0,29	1,01	0,40	Poda
67	Mango	Mangifera indica	1,65	0,53	4	1,8	0,22	0,61	0,24	Poda
TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A PODAR (m2)							11,94			
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A PODAR (m3)									14,16	

Continuación Resolución N° 052 de 14 de noviembre de 2025, “Por medio de la cual se otorga Autorización a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, Para efectuar intervención forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 8 entre las Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar”.

11

Se podarán sesenta y siete (67) árboles descritos e inventariados en la tabla 2.

- Área basal o basimétrica es de once comas noventa y cuatro (11.94 m²) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles equivalente en (0,00001061ha) hectáreas.
- El volumen de los árboles a erradicar es de catorce comas dieciséis (14,16 m³) metros cúbicos de madera.

Tabla 3. Especie y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala en la Calle 8 entre Carrera 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar
1	Maiz tostado	Coccoloba acuminata	1,6	0,51	7	1,5	0,20	1,00	Tala
2	Maiz tostado	Coccoloba acuminata	1,9	0,60	6	1,5	0,29	1,21	Tala
3	Maiz tostado	Coccoloba acuminata	1,96	0,62	6	1,2	0,31	1,28	Tala
4	Almendra	Prunus dulcis	1,28	0,41	4	2	0,13	0,37	Tala
5	Mango	Manguijera indica	1,9	0,60	8	2	0,29	1,61	Tala
6	Maiz tostado	Coccoloba acuminata	1,1	0,35	5	2	0,10	0,34	Tala
TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A TALAR (m2)							1,31		
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES ATALAR(m3)								5,80	

Se talarán 6 árboles descritos e inventariados en la tabla 3.

- Área basal o basimétrica es de uno comas treinta y un (1,31 m²) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles equivalente en (0,00000131 ha) hectáreas.
- El volumen de los árboles a erradicar es de cinco comas ochenta (5,80 m³) metros cúbicos de madera.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles a intervenir con erradicación de las especies comúnmente conocidas como Maíz tostado, Mango, Guayaba y Olivo negro, fueron plantadas en frente de cada una de las viviendas del sector hace más de 30 años, es de señalar que estos no están asociados a ningún hecho histórico relevante.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, estas especies en el sector no forman parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural.

Continuación Resolución N° 052 de 14 de noviembre de 2025, “Por medio de la cual se otorga Autorización a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, Para efectuar intervención forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 8 entre las Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar”.

12

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies allí presentes, son de alto porte y con afectaciones fitosanitarias, lo que desdibuja la belleza escénica del paisaje y el valor estético de su colorido. Sin importancia endémica ni singularidad especial.

3. - CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección técnica realizada se logró verificar la existencia de se logró verificar la existencia de sesenta y siete (67) árboles de las especies comúnmente conocidas como Maíz tostado, guayaba, olivo negro, almendro y Mango los cuales serán objeto de podas de formación debido a que sus ramas laterales las cuales se encuentran extendidas donde se construirán aceras y vías peatonales del proyecto; del mismo modo se evidenciaron seis (6) árboles de las especies comúnmente conocidas como Maíz tostado y Mango, los cuales serán objeto de tala debido a que por su ubicación, sus raíces y ramas se encuentran extendidas sobre el eje donde se construirá el pavimento e interfieren en las obras de construcción que se llevaran a cabo en el desarrollo de del Contrato de obra pública No. 008 del 2025, con objeto: OPTIMIZACION DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ROQUE EN EL MUNICIPIO DE CURUMANÍ, DEPARTAMENTO DEL CESAR. Es importante resaltar el nivel de afectación del fuste y tallo con presencia de pudriciones por malos manejos en podas anteriores lo cual a generado necrosis avanzada al punto de reventarse en cualquier momento debido al peso de sus ramas.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la poda de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de poda para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado.

Basándonos en los mencionados artículos del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para poda de sesenta y siete (67) árboles descritos e inventariados en la tabla 2 y la tala de seis (6) árboles descritos e inventariados en la tabla 3, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. los árboles se encuentran en el sector de la Calle 8 entre Carrera 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

Continuación Resolución N° 052 de 14 de noviembre de 2025, “Por medio de la cual se otorga Autorización a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, Para efectuar intervención forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 8 entre las Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar”.

----- 13

4. - OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1. - Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicado en el concepto técnico.

4.2. - El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

4.3. - El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

4.4. - La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uno erradicado; en total serán treinta (30) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

4.5. - Los árboles que reemplazarán al erradicar se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa y naturalizada adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuat (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

4.6. - El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.

4.7. - Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de este sector, en especial los ocupantes de locales comerciales que se encuentran cercanos a este árbol y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita.

Continuación Resolución N° 052 de 14 de noviembre de 2025, “Por medio de la cual se otorga Autorización a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, Para efectuar intervención forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 8 entre las Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar”.

----- 14

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.- CONCLUSIONES

5.1. - Se atendió solicitud de autorización para talar árboles aislados localizados en el sector de la Calle 8 entre Carrera 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar.

5.2. - En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, durante la cual verificar la existencia de sesenta y siete (67) árboles de las especies comúnmente conocidas como Maíz tostado, guayaba, olivo negro, almendro y Mango los cuales serán objeto de podas de formación debido a que sus ramas laterales las cuales se encuentran extendidas donde se construirán aceras y vías peatonales del proyecto; del mismo modo se evidenciaron seis (6) árboles de las especies comúnmente conocidas como Maíz tostado y Mango, los cuales serán objeto de tala debido a que por su ubicación, sus raíces y ramas se encuentran extendidas sobre el eje donde se construirá el pavimento e interfieren en las obras de construcción que se llevaran a cabo en el desarrollo de del Contrato de obra pública No. 008 del 2025, con objeto: OPTIMIZACION DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ROQUE EN EL MUNICIPIO DE CURUMANÍ, DEPARTAMENTO DEL CESAR. Es importante resaltar el nivel de afectación del fuste y tallo con presencia de pudriciones por malos manejos en podas anteriores lo cual a generado necrosis avanzada al punto de reventarse en cualquier momento debido al peso de sus ramas Es importante resaltar el nivel de afectación del fuste y tallo con presencia de pudriciones por malos manejos en podas anteriores lo cual ha generado necrosis avanzada al punto de reventarse en cualquier momento debido al peso de sus ramas.

5.3. - Se intervendrán con poda sesenta y siete (67) árboles descritos e inventariados en la tabla 2 y tala de seis (6) árboles descritos e inventariados en la tabla 3. La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.4 - La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uno erradicado; en total serán (30) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles). Estos deben ser de especies ornamentales o frutales.

Continuación Resolución N° 052 de 14 de noviembre de 2025, “Por medio de la cual se otorga Autorización a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, Para efectuar intervención forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 8 entre las Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar”.

15

5.5 - Por todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar la erradicación de los árboles relacionados en la tabla 1 de este informe.

5.6. -Los árboles que reemplazarán al erradicar se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies ocurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

5.7. - Los árboles se plantarán preferiblemente donde se encontraban plantados los que se erradicaron, teniendo en cuenta la cantidad y según la distancia de siembra o establecimiento, o en sitios señalados por CORPOCESAR cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra.

6 – RECOMENDACIONES

6.1- Para la erradicación de los árboles, se debe contar con todos los elementos de protección personal, para las personas que intervengan en la actividad de la tala.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, de seguridad en altura e industrial pertinentes en el sitio de trabajo de las actividades de erradicación

6.3- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de este sector, en especial los ocupantes de locales comerciales que se encuentran cercanos a este árbol y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Autorización a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, Para efectuar la **Tala** de seis (6) árboles de las especies comúnmente conocidas como Maíz tostado y Mango y la **Poda** de sesenta y siete (67) árboles de las especies comúnmente conocidas como Maíz tostado, guayaba, olivo negro, almendro y Mango, ubicados en la Calle 8 entre Carrera 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, con un volumen total de diecinueve comas noventa y seis (19.96 m³) metros cúbicos de madera.

Continuación Resolución N° 052 de 14 de noviembre de 2025, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, Para efectuar intervención forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 8 entre las Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar".

----- 16

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
5. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
6. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
7. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, tres (3) árbol(es), de especie apta para sombrero, con altura no inferior a 1 metro.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 052 de 14 de noviembre de 2025, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **AMGAR SOLUTIONS S.A.S**, con identificación tributaria N° 91176812-8, Para efectuar intervención forestal de árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 8 entre las Carreras 3 y 8 del corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar".

17

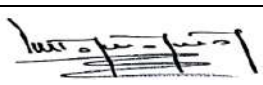
Dada en Curumaní a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Víctor Julio Quintero Barbosa Operario calificado	
Revisó Aprobó	Oscar Armando Toloza Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSC – 047–2025